



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000042-2024-MDP/GM [4268 - 6]

VISTO:

- EXPEDIENTE N° 12352-2023/ CESAR ERNESTO DÍAZ CASTILLO
- SISGEDO N°4268-0/ VIDELBERTO MACO TOLENTINO
- OFICIO N°131-2023-MDP/GDTI-SGI [4268-1]
- OFICIO N°316-2023-MDP/GDTI-SGDT [4268-2]
- OFICIO N° 000400-2023-MDP/GDTI [4268 - 3]
- OFICIO N°456-2023-MDP/GDTI [4268-4]
- INFORME LEGAL N° 000124-2024-MDP/OGAJ [4268 - 5]

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar, señala respecto a la Autonomía, que “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, si bien las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, ésta se ejerce de conformidad con los límites que imponen las diversas normas que componen el ordenamiento jurídico vigente, entre las que se encuentran las normas presupuestales y las normas de carrera. Por lo tanto, la implementación de acciones en materia de personal que realicen las municipalidades debe sujetarse a lo que sobre el particular se han establecido en las normas de la materia, entre ellas, las normas presupuestales y las normas del régimen de la actividad pública;

Que, de acuerdo con el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del alcalde dictar resoluciones de alcaldía, con sujeción a las Leyes y ordenanzas, las cuales resuelven asuntos de carácter administrativo, según lo dispone el artículo 39 de la citada Ley;

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley;

Que, La Ley N° 27444 en su artículo 29° define al procedimiento administrativo “Al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados”.

Que, el artículo 36° del Texto Único de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala “En los procedimientos administrativos, sujetos a silencio administrativo positivo la petición del administrado se considera aprobada si vencido el plazo establecido o máximo para pronunciarse la entidad no hubiera notificado el pronunciamiento correspondiente no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho (...)”, En base a ello la norma es clara y precisa al indicar que los procedimientos administrativos están sujetos a silencio positivo, siempre y cuando se haya vencido el plazo para que la entidad se pronuncie y notifique al administrado sobre la pretensión planteada, considerándose aprobada su solicitud sin necesidad que la entidad emita un pronunciamiento al respecto;

Que, el artículo 37° de la misma norma, indica “No obstante lo señalado en el artículo 36, vencido el plazo para que opere el silencio positivo en los procedimientos de evaluación previa, regulados en el



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000042-2024-MDP/GM [4268 - 6]

artículo 35, sin que la entidad hubiera emitido pronunciamiento sobre lo solicitado, los administrados, si lo consideran pertinente y de manera complementaria, pueden presentar una Declaración Jurada ante la propia entidad que configuró dicha aprobación ficta, con la finalidad de hacer valer el derecho (...)"

Que, con expediente N° 12352-2023 de fecha 23 de agosto del 2023 el administrado Cesar Ernesto Diaz Castillo identificado con DNI N°06452577 solicita ante el alcalde certificado de parámetros urbanísticos del predio ubicado en Av. Sub-Lote N°05 del solar ubicado frente a la Carretera Chiclayo-Pimentel;

Que, con Informe N°407-2023-MOLV/SGDT/MDP de fecha 06 de septiembre del 2023 el Bach. En Arquitectura Marvin Oscar Lara Vilchez, remite a la Sub-Gerencia de Desarrollo Territorial la información evaluada para la viabilidad de lo solicitado, considerándolo atendible puesto que el administrado cumple con todos los requisitos establecidos en el TUPA;

Que, con fecha 06 de septiembre del 2023 se emite el Certificado de Parámetros Urbanísticos y edificatorios N°176-2023, conforme lo solicita el administrado en concordancia con lo establecido en la Ordenanza N° 020-2013-MDP de fecha 02 de diciembre del 2013 y Acuerdo de Consejo N°124-2017-mdp de fecha 20 de diciembre del 2017, siendo recepcionado por la señora Sthefany Alexandra Checa Arosemena con fecha 04 de octubre del 2023. que revisando los actuados, el administrado le otorga un poder el 18 de agosto del 2023 para obrar en su nombre ante los trámites realizados en la entidad;

Que, con Sisgedo N°4268-0 de fecha 19 de noviembre del 2023, el administrado Videlberto Maco Tolentino identificado con DNI N° 17544167 solicita ante el alcalde la aplicación del silencio administrativo positivo referente a expediente N°12352 sobre autorizar la instalación de agua y alcantarillado, para su vivienda ubicada en la Vía de evitamiento s/n s/n de fecha 23 de agosto del 2023 al no obtener respuesta por parte de la entidad;

Que, con Oficio N°131-2023-MDP/GDTI-SGI [4268-1] de fecha 27 de noviembre del 2023, la Sub-Gerente de Infraestructura, informa al Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura que, en su despacho no obra el expediente en mención;

Que, con Oficio N°316-2023-MDP/GDTI-SGDT [4268-2] de fecha 07 de diciembre del 2023, la SubGerencia de Desarrollo Territorial indica al Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura que, respecto al Expediente N° 12352-2023 fue atendido mediante Certificado de Parámetros Urbanísticos y edificatorios N°176-2023 de fecha 06 de septiembre del 2023;

Que, con Oficio N°456-2023-MDP/GDTI [4268-4] de fecha 14 de diciembre del 2023, el Gerente de Desarrollo Territorial e infraestructura remite el expediente a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria a fin de que emita pronunciamiento con respecto al Silencio Administrativo Positivo presentado por el Administrado, el mismo que fue derivado para opinión legal;

Que, mediante Informe Legal N° 000124-2024-MDP/OGAJ [4268 - 5], de fecha 09 de febrero de 2024, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica Informa:

- Que revisando los actuados y la documentación adjunta por parte del administrado y de la entidad se puede verificar que, la solicitud del expediente N°12352-2023 de fecha 23 de agosto del 2023 presentada por el administrado Cesar Ernesto Diaz Castillo fue atendida correctamente por el área usuaria, siendo recepcionado por su apoderado el 04 de octubre del 2023.
- Por otro lado, se puede ADVERTIR que, en la solicitud de la aplicación del Silencio Administrativo Positivo, presentada por el Administrado Videlberto Maco Tolentino, hace referencia al expediente N°12352-2023 de asunto Autorizar la Instalación de Agua y alcantarillado de su propiedad ubicada en vía de evitamiento s/n, sin embargo, cabe resaltar que dicha solicitud no tiene concordancia con la presentada por el señor Cesar Ernesto Diaz Castillo sobre certificado de parámetros urbanísticos..
- En el presente caso la pretensión del administrado es IMPROCEDENTE pues la solicitud contenida



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000042-2024-MDP/GM [4268 - 6]

en el expediente N° 12352-2023 fue atendida correctamente por el área usuaria, por otro lado, el administrado Videlberto Maco Tolentino, no cuenta con facultad ni poder para obrar en nombre del señor Cesar Ernesto Diaz Castillo solicitante del expediente N° 12352-2023.

Que, mediante sisgado la Gerencia Municipal deriva el expediente a la oficina de atención al ciudadano y trámite documentario para la emisión del acto resolutivo;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 202-2023-MDP/A del 14 de junio del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias de despacho de alcaldía al Gerente Municipal, en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

SE RESUELVE:

ARTICULO 1o.- DECLARAR IMPROCEDENTE LO SOLICITADO POR EL ADMINISTRADO VIDELBERTO MACO TOLENTINO, RESPECTO DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO, en relación al contenido del expediente N° 12352-2023, por las razones expuestas líneas arriba, en mérito al Artículo 36° del Texto Único de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO 2o.- NOTIFICAR al administrado, Oficina General de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura y Subgerencia de Desarrollo Territorial.

ARTICULO 3o.- DIFUNDIR la presente Resolución a través del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Firmado digitalmente
ANGELICA PATRICIA PAREDES TAVARA
GERENTE MUNICIPAL
Fecha y hora de proceso: 12/03/2024 - 14:53:16

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgado3.munipimentel.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
11-03-2024 / 16:25:44
- SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA
RICARDO AUGUSTO ZAPATA LOZADA
SUB GERENTE DE INFRAESTRUCTURA
11-03-2024 / 16:26:03
- OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
MARCO ANTONIO NECIOSUP RIVAS
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
11-03-2024 / 16:32:33
- SUB GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL
JESSICA CHEVARRIA MORÁN



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000042-2024-MDP/GM [4268 - 6]

SUB GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL
12-03-2024 / 07:25:04

- GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA
JOSE FELIX LEONARDO CRUZ ARRIETA
GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA
12-03-2024 / 12:29:36